
Bogotá, 23 de mayo de 2008

AUTO No. 1685

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Perforación Exploratoria Bloque Tiburón”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa Omimex Oil & Gas Ltd. Sucursal Colombiana, mediante el oficio 4120-E1-19679 del 22 de febrero de 2008, solicitó pronunciamiento de este Ministerio acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el proyecto: “Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiburón”, localizado en jurisdicción del municipio de Uribía en el departamento de la Guajira.

Que mediante Auto No. 0670 del 4 de marzo de 2008, expediente NDA0192, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto en comento no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

Que con oficio 4120-E1-35759 del 7 de abril de 2008 el Representante Legal de la empresa Omimex Oil & Gas Ltd. Sucursal Colombiana solicitó la ampliación de las coordenadas para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiburón”.

Que esta Despacho, mediante comunicación 2400-E2-35759 del 23 de abril de 2008, le informó a la empresa que debía aclarar las coordenadas enviadas teniendo en cuenta que no había coherencia con el mapa enviado, ya que los vértices descritos en el cuadro no correspondían a un orden geométrico.

Que el Representante Legal de la empresa Omimex Oil & Gas Ltd. Sucursal Colombiana, mediante oficio 4120-E1-44687 del 24 de abril de 2008, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Perforación Exploratoria del Bloque Tiburón, anexando

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Perforación Exploratoria Bloque Tiburón”

para ello algunos de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que, teniendo en cuenta que la empresa no se había pronunciado sobre la solicitud de aclaración de coordenadas y el error presentado se repetía en las del Estudio de Impacto Ambiental, este Despacho los requirió mediante comunicación 2400-E1-44687 del 16 de mayo de 2008, solicitando además copia del Plan de Inversiones del 1% por captación directa de fuentes naturales de agua.

Que con oficio 4120-E1-54417 del 16 de mayo de 2008, el Representante Legal de la empresa Omimex Oil & Gas Ltd. Sucursal Colombiana, remitió copia del Plan de Inversiones del 1%, así como las coordenadas del proyecto, que son:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1.296.021	1.847.475
B	1.302.027	1.847.542
C	1.301.961	1.853.549
D	1.298.531	1.853.510
E	1.301.557	1.856.533
F	1.301.727	1.859.383
G	1.300.704	1.859.737
H	1.300.536	1.856.927
I	1.297.100	1.853.494
J	1.295.954	1.853.482

Que la empresa Omimex Oil & Gas Ltd. Sucursal Colombiana realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la licencia solicitada, de conformidad con la liquidación enviada por este Despacho, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$18.112.300), con el número de referencia 151020008.

Que las coordenadas objeto del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y las mencionadas en el oficio mediante el cual el usuario solicitó la ampliación del mismo, así como en la solicitud de Licencia Ambiental y el posterior oficio de corrección de coordenadas, presentan una diferencia puesto que no corresponden a la misma área, de tal manera que las últimas son una ampliación de las incluidas en Auto No. 0670 del 4 de marzo de 2008.

Que no obstante lo anterior, el área en comento no se cruza con ningún otro proyecto licenciado y en todo caso no modifica el pronunciamiento acerca de la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas realizado por este Despacho mediante Auto No. 0670 del 4 de marzo de 2008, por lo cual se dará inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental en relación con las coordenadas declaradas en el radicado 4120-E1-54417 del 16 de mayo de 2008.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para otorgar licencia ambiental a los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción ya existentes de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Perforación Exploratoria Bloque Tiburón”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor CLARK P. STORMS identificado con P.P00155980218, en su calidad de Representante Legal de la empresa OMIMEX OIL & GAS LTD. SUCURSAL COLOMBIANA, con NIT 900.107.213-8, para el proyecto de Perforación Exploratoria Bloque Tiburón, localizado en jurisdicción del municipio de Uribá en el departamento de La Guajira, ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1.296.021	1.847.475
B	1.302.027	1.847.542
C	1.301.961	1.853.549
D	1.298.531	1.853.510
E	1.301.557	1.856.533
F	1.301.727	1.859.383
G	1.300.704	1.859.737
H	1.300.536	1.856.927
I	1.297.100	1.853.494
J	1.295.954	1.853.482

Fuente: Omimex Oil & Gas Ltd. Sucursal Colombiana

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa OMIMEX OIL & GAS LTD. SUCURSAL COLOMBIANA.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Perforación Exploratoria Bloque Tiburón”

de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a la Alcaldía Municipal de Uribí en el Departamento de La Guajira, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la empresa OMIMEX OIL & GAS LTD. SUCURSAL COLOMBIANA

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Exp. LAM 4140

Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA
Giovanni González Gracia, Profesional Técnico Grupo de Evaluación